

REPUBLICA DE PANAMA

## GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 14 de Noviembre de 1912

Número 1810

## Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

**Belisario Porras.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso Calle 2a. Casa particular. Calle 14 Oeste. No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular. Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida Central Número,

Secretario de Institución Pública,

**GUILLERMO ANDREU.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

**EDWIN A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

L. Hurtado.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alvarado.

## REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10:30 á 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualizado:

Por un año . . . . . 6,00

Por seis meses . . . . . 3,00

Por tres meses . . . . . 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 6 incisos de Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías están incluidas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las zonas situadas en las margenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

## Contenido.

## PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3867

Ley 14 de 1912 de 29 de Octubre 3867

Informes de Comisión 3868

y 3869

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 505 de 1912, de 9 de Noviembre, por el cual se nombran empleados de la Agencia Postal de Boaco del Toro 3869

Decreto número 506 de 1912, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insusistente un nombramiento. 3869

Decreto número 507 de 1912 de 9 de Noviembre, por el cual se nombran Personeros Municipales Principales en los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande 3869

Resolución número 36 de 31 de Octubre de 1912 3869

## PROVINCIA DE CHIRIQUI.

## OFICINA DE REGISTRO.

Resolución que manifiesta el movimiento hecho en la Oficina á mi cargo durante el mes de Octubre de 1912 3870

## Poder Legislativo.

## DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2º Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 14 DE 1912.

(de 29 de Octubre)

Sobre fomento á la agricultura nacional en la República por el sistema de riego artificial permanente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría del Ramo, dispondrá que se hagan los estudios técnicos de ingeniería, completos para determinar la posibilidad de convertir los caudales de agua de los ríos San Juan, Villa, Rio Grande (Coclé del Sur) y otros ríos cualesquiera, en

las Provincias de Veraguas, Los Santos y Coclé, en un sistema de riego artificial permanente, utilizando el alto curso de dichos ríos, en puntos convenientemente determinados por la ciencia, con obras de ingeniería apropiadas para fertilizar las tierras de las hoyas hidrográficas, los valles y otros terrenos adyacentes que por su posición topográfica, a un nivel más bajo que el de las fuentes de riego, ofrecen en esas Provincias la posibilidad científica de aprovechar con ventajas retributivas la servidumbre de agua que la presente ley establece para fomento de la agricultura y la exportación nacionales.

Artículo 2o.—Señállase como plano general para el campo de las operaciones y de los estudios técnicos, el territorio que se demarca, conforme al mapa de la República de Panamá, usado hoy como mapa de consulta, arregulado por Ramón M. Valdés, edición de 1910. Escala 1:5,000,000, de la siguiente manera:

Entre los meridianos 80° 5' y 81° de longitud al Oeste de la ciudad de Panamá, y entre los paralelos 7° 30' y 8° 30' latitud norte ecuatorial.

Artículo 3o.—Antes de decretar la ejecución de los estudios técnicos, el Poder Ejecutivo consultará, ante todo, la situación del Tesoro a efecto de que sin perjuicio de dar cumplimiento a lo que la presente ley ordena, los trabajos que se inicien y lleven a término, en ningún caso afecten ó gravén con costosas erogaciones del momento un estado de vulnerable penuria para el fisco de la Nación.

Artículo 4o.—El comienzo de los estudios técnicos y trabajos en referencia que de conformidad con la presente ley han de practicarse, no deberá posponerse por más de un año, contado desde la fecha en que esta misma ley entre á regir, siempre que la situación del Tesoro permita las erogaciones consiguientes.

Artículo 5o.—La presente ley declara que las obras preliminares y consecutivas del riego artificial en el territorio que ha sido demarcado en el artículo 2o, son obras de utilidad pública, para los fines legales y la mayor protección del Gobierno y sus Agentes en la República.

Artículo 6o.—En fuerza de la declaración contenida en el artículo que precede, concedéase al Poder Ejecutivo la facultad especial bastante para contratar un empréstito ya sea en el interior ó en el exterior, empréstito que se limitará únicamente al monto necesario para pagar el costo de los trabajos técnicos de que tratan estas disposiciones. La conveniencia de la contratación del empréstito y las bases más razonables para obtenerlo seán asuntos que el Presidente de la República resolvirá y aprobará el Consejo de Gabinete.

Artículo 7o.—La ejecución de los estudios técnicos para evidenciar la posibilidad de construir las obras de riego, como esta ley lo dispone, será contratada por el Gobierno con una o cuando más con dos ingenieros del exterior quienes á juicio del Poder Ejecutivo y previas las comprobaciones de competencia y capacidades profesionales, se obliguen a responder de fiel y exacto cumplimiento del contrato que se celebre.

54  
0002

## CECETIA OFICIAL

3868

**Artículo 8.**—El o los dos ingenieros que el Gobierno contrate deberán ser Ingeniero Civil uno, y el otro Ingeniero Agrónomo, ó un solo Ingeniero que posea ambos títulos legalmente acreditados.

**Artículo 9.**—La dirección técnica queda constituida por el personal que se contrate como lo proveen los artículos anteriores.

El Ingeniero Civil será, en todo caso, el Director en Jefe, y el Ingeniero Agrónomo si fuere distinta persona ofrecerá las funciones de Ingeniero Ayudante, á las órdenes del Ingeniero en Jefe, para colaborar en las operaciones generales de los estudios con aplicación especial á la sección de agronomía á su cargo.

**Artículo 10.**—El Gobierno pondrá á disposición del Ingeniero en Jefe de los trabajos un personal auxiliar, que operará bajo la dirección, instrucción, y absoluta dependencia de dicho Ingeniero en Jefe quien emitirá constato sobre la idoneidad del dicho personal y solicitará la inmediata remoción del empleado incompetente ó de mala conducta ó indisciplinado, remoción que explicada en informe escrito y escrito, decretará el Poder Ejecutivo proveyendo seguidamente á la plaza vacante.

**Artículo 11.**—Personal accesorio que crea el artículo 100, se compondrá de los siguientes empleados:

Un (1) Ingeniero Civil, Ayudante de la Dirección, encargado de las operaciones geodésicas;

Cuarto (4) Agrimensores;

Ocho (8) Cadeneros;

Cuatro (4) Portamarcas;

Cuarto (4) Cargadores;

Un (1) Apuntador, Oficial Escribiente;

Un (1) Capataz;

Un (1) Cocinero;

Un (1) Ayudante cocinero;

Un (1) mayordomo despensero;

Un (1) Mensajero;

Dos (2) Sirvientes;

Siete (7) Braceros;

**Inciso.**—Estos empleados gozarán de sueldos pagados por mensualidades vencidas, con derecho á la alimentación, todo reglamentado por el Poder Ejecutivo y á cargo del Tesoro de la República.

**Artículo 12.**—El Poder Ejecutivo podrá aumentar, si lo considerare necesario, el personal cuando así lo requieran la importancia y cantidad de los trabajos que se ejecutan, previa solicitud razonada del Ingeniero en Jefe.

**Artículo 13.**—En las regiones ó territorios que topográficamente se dejan demarcados en el artículo 2º, se harán de servir de campo de verificación de los estudios técnicos el Gobierno hará poner en estricta vigencia, por medio del Decreto respectivo, cuando sea de acuerdo á la obra de regadio, regadío que establecen: lo que los agricultores, á igual título que se lo sean, de los que la ley reconoce, se mantengan en el goce tranquilo y continuado de la tierra que posean bajo el fuero de lo que se posea á tiempo de la vigencia del Decreto, siempre que dichos terrenos ó posesiones estén cautivados bajo cercas que indique el ánimo de poseer en firme, ó que aunque no estén cercados se hallen clara y precisamente demarcados en los respectivos títulos de posesión.

—Que los terratenientes no cometan actos de expansión territorial sigui-

na en terrenos libres, adyacentes, so pena de pagar fuerte multa por la infracción y ser desposeídos administrativa y sumariamente del terreno ó predio objeto de la sanción; 3º.—Que el Gobierno no exerce, desde la fecha del Decreto en adelante, concesión de terrenos de los baldíos ó indultados, ordenando que se archive indefinidamente toda petición de terrenos hasta que la Asamblea legisle con mayor acierto sobre la materia.

**Artículo 14.**—En el contrato que el Gobierno celebre para la ejecución de los estudios, se señalará á los ingenieros contratistas un término razonable de tiempo dentro del cual estarán obligados á finalizar la obra contratada y evacuar un informe circunstanciado de los trabajos completados. Este informe deberá exponer de manera clara y circunstanciada el estudio y concepto técnicos sobre la posibilidad de construir el regadio artificial; el plan y los planos de las obras de ingeniería que para este fin se aconsejan, con sus diferentes presupuestos y especificaciones parciales; el mapo-topográfico del territorio á que más probablemente se aplicará el regadio, con sus contenciones superficiales expresadas en medida decimal; la serie; el mapa agronómico del mismo territorio con las anotaciones y ilustraciones concordantes; la designación en el mapa topográfico de las tierras poseídas o cultivadas á título particular, y de las tierras no adjudicadas; y, finalmente, todas las precisas indicaciones que pongan al Gobierno en posesión de lo que concierne al campo agrícola, que va á desarrollarse y á la vez en apitido de resolver la ejecución, en definitiva, de los trabajos de construcción de las obras de riego, en el territorio estudiado.

**Artículo 15.**—Una vez que el Gobierno no esté en posesión del informe, planos, mapas y presupuestos relativos á las obras del riego, como lo determina el artículo precedente, si de dicho informe se llega á la convicción de que son factibles las obras indicadas, desde el punto de vista de lo científico y de lo financiero, el Poder Ejecutivo queda facultado para emprender en firme los trabajos y arbitrar recursos y fondos, como mejor lo estime conveniente, para pagar el costo de ejecución.

**Artículo 16.**—Inmediatamente después de sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá, si lo considerare necesario, que se practique la trámite ordinaria de inspección sobre el terreno demarcado, especialmente en las fuentes superiores de los ríos utilizables para su caudal de aguas, trabajo que se hará por un ingeniero y uno ó más ayudantes, según lo resuelva el Gobierno, á quienes se pagará un salario mensual y una asignación adicional para alimentos y vehículos de transporte, prestando los demás auxilios que puedan serles necesarios. El Gobierno queda autorizado para contratar los servicios del ingeniero y de los ayudantes, siempre que no llegue á conseguirlos á salario fijo.

**Artículo 17.**—El objeto del trabajo preliminar de inspección no es otro que el de apreciar someramente las condiciones topográficas que prestan la facilidad y hagan posible las obras del regadio, así como el de llevar al ánimo del Gobierno la convicción de esa posibilidad para evitar, en todo caso, hacer los demás gastos que la presente ley ordena si resultare altamente costosa ó imposible la ejecución de las obras.

**Artículo 18.**—Vótase hasta la cantidad de trescientos cinco mil balboas (\$305,000.00) para sufragar del Tesoro Público los gastos que la ejecución de esta ley demande, imputable al Presupuesto de Gastos del Bánano fiscal de 1912—1913.

**Artículo 19.**—La presente Ley quedará vigente desde la fecha de su sanción por el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, á los veintiséis días del mes de Octubre de mil novientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Ant. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 29 de 1912.

Publíquese y ejéctese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. Acevedo.

## INFORME DE COMISION.

Honorables Diputados:

El propósito que encarna el proyecto de ley sobre moral administrativa que es autor mi colega, señor Adams, me parece excelente en principio.

Es necesario, indispensables que se eleve el nivel moral de los panaenses con medidas adecuadas combatiendo principios torcidos por una parte, y castigando severamente, por otra, la desaplicación en los preceptos morales y legales. Las naciones como los individuos se desarrollan de acuerdo con leyes inflexibles y llevan en su seno gérmenes que pueden causar su rápida disolución. Entre los factores que más retardan el libre nacimiento de una entidad fuerte y apresurada la muerte por uno de los organismos sociales, ocupó lugar prominente el factor moral. Las acciones compuestas de individuos que poseen pervertir sentido moral, están condenadas, por la fuerza invencible de las cosas humanas, á perecer, bien roídas por sus propios males, ó bien ante el empuje irresistible de razas más virtuosas y menos corrompidas. La amorabilidad y la immoralidad han destruido más imperiosamente que el fusil. Y que el general Benito Arosemena en un brillante artículo publicó en el estado anárquico en que encontraban las repúblicas hispano americanas, después de su independencia de España, no tanto á la falta de educación política, como á la falta de moral pública.

En cuanto á legislar sobre el asunto, es el tan delicado que debemos proceder con mucha cordura para que nuestros esfuerzos no resulten estériles, ni perfeccionados de acuerdo con las necesidades, como mencionan las personas que violan los compromisos que contraigan, cualquiera que sea su naturaleza; de manera, pues, que os pido aprobéis los artículos del proyecto de ley á que me refiero, con las indicaciones que me permito hacer, en el sentido que se hace una excepción á favor de los empleados públicos que sirven obligados a contraer deudas durante los meses acaudos de la administración Arosemena y que hoy se venían expuestos a sufrir las consecuencias de una medida que no puede en justicia referirse á ellos.

En la otra parte del proyecto de ley que estudio se dispone que no podrán ser admitidos en el servicio público las personas que desempeñan cargos remunerados en cualquiera de los ramos de la Administración Pública. Esta medida no es nueva, pues sobre el particular dictó el Presidente Amador Guerrero, el 18 de Noviembre de 1905, el Decreto número 186

que esté vigente, pues no ha sido derogado, con los siguientes inconvenientes: "Que tiene graves inconvenientes que los empleados públicos cuyos servicios paga la Nación, celebren contratos con el Gobierno porque su posición y sus influencias los colocan en mejores condiciones que á los particulares, para explotar estos negocios. Que una vez celebrados los contratos respectivos, el interés personal de los empleados contratistas redonda en menoscabo los intereses de la comunidad, por cuyo bien están obligados á velar de preferencia á todos los demás." Que en la materia á que se viene tratando, se ha dado y se da muy a menudo el caso de que funcionarios públicos sean á la vez Juez y parte en determinados asuntos; y que debe propenderse por todos los medios á fomentar la pureza en el manejo de la cosa pública e inversión de los fondos del Erario."

Estoy del todo conforme con los considerando expuestos en ese decreto, que son las razones que ha tenido seguramente mi Honorable colega Adams para presentar en forma de Ley, los mismos artículos que aparecen en el Decreto á que he hecho referencia y espero que mis Honorables Colegas participen de mis opiniones y confiado en ello me permito proponer:

"Deseé segundo debate al proyecto de ley sobre Moralidad Pública."

R. Bermúdez.

## Honorable Diputados:

Vuestra Comisión cree justo que se exima de la contribución de inmuebles el edificio contribuido recientemente en esta ciudad, con el nombre de "Teatro Variedades."

Este teatro, además de constituir un positivo ornato de una parte importantísima de nuestra urbe, es también un centro de recreaciones legítimas y honestas para una porción de nuestra sociedad.

Pero bien puede suceder que por motivos fáciles de explicar este teatro degenera del rango que hoy ocupa, y entonces vuestra Comisión no juzga conveniente que continde en el goce de la exención que hoy se solicita.

Por tanto, vuestra Comisión os pide:

"Deseé segundo debate al proyecto de ley sobre una exención con la modificación que por separado se acompaña.

Vuestra Comisión

Ciro L. Urriola.

Panamá, Noviembre 11 de 1912.

## Honorable Diputados:

En virtud de precepto constitucional "toda persona podrá ejercer cualquier oficio ó ocupación honesta sin necesidad de pertenecer a gremios de maestros ó doctores."

Según esta disposición corresponde á las autoridades de inspección de la industria y profesiones en lo relativo á la moralidad, seguridad y salud pública. Para que esta inspección sea efectiva se consulta al presidente de la república el proyecto de ley que corresponde al legislador de cada oficio, que establezcan de una manera clara y terminante las deberes de las autoridades y los derechos de las personas en el ejercicio de la abogacía.

En consecuencia, vuestra comisión estima que el proyecto de Ley pasado á su estudio viene á llenar una necesidad social, de donde luego que con esa

000355

3869

## GACETA OFICIAL

Ley se evita que individuos ineptos y de reprochable conducta entorpezcan la administración de Justicia.

Por tanto vuestra Comisión os propone: "Dese segundo debate al proyecto de ley sobre desarrollo del artículo 29 de la Constitución."

Panamá, Noviembre 9 de 1912.  
Vuestra Comisión:

I. Quinzada.  
Porfirio Meléndez.

## Honorable Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado el memorial elevado a la Presidencia de esta Asamblea por el señor Angel M. Aguilar, estudiante de bellas artes que fué, becado por el Gobierno Nacional a hacer sus estudios en Italia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 42 de 1904.

Solicita el señor Aguilar que se prorrogue el tiempo en que deba gozar del favor de la beca que le fué concedida, porque en cuatro años la citada ley señala para hacer tales estudios, es imposible hacerlos completos a pesar de los esfuerzos que los estudiantes hagan para lograr tal fin.

Si se tiene en cuenta que tales esfuerzos tienen que limitarse al plan de estudios establecido para el plantel donde se hagan, que ese plan no se ha de modificar hasta adaptarlo a las disposiciones de una Ley nuestra, se comprendrá bien que la buena voluntad del estudiante se extenderá ante las personas de método y de orden vi gente en el Instituto respectivo y que, en fin, tendrá que renunciar a terminar sus estudios, lo que sería un fracaso impuesto y de ningún modo merecido.

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comisión considera justa la petición hecha por el señor Angel M. Aguilar y os propone:

"Dese primer debate al proyecto de ley que en pliego separado se acompaña a este informe."

## Honorable Diputados.

## Vuestra Comisión:

Nicolás Justiniani.  
Joaquín Pablo Franco.

## Honorable Diputados:

Las razones aducidas en el informe presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores que estudió el Mensaje número 16, del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Septiembre próximo pasado, son a juicio de esta vuestra Comisión, incontrovertibles, y de allí luego no encuentra objeción alguna que hacerle al proyecto de ley como resultado del examen del mensaje studiado presentó aquella honorable Comisión.

Vuestra Comisión también es de parecer que se legalice la suma excedida a la partida votada de acuerdo con la Ley 31 de 1910, por cuanto que, dada la importancia de la vieja cuestión de límites con nuestra vecina la república de Costa Rica, no podían dejarse de un lado esos gastos; habiendo además cumplido el Poder Ejecutivo con la obligación de dar cuenta de ellos.

En tal virtud Vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se legaliza un crédito de \$ 4,772.83, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores que se les designe."

## Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.

## Honorable Diputados.

El memorial elevado á esta Corporación por el señor Pablo Barres, que ha servido de base para la elaboración del Proyecto de Ley por el cual se grava la introducción de suela extranjera, proyecto que me ha sido pasado en comisión, demuestra que existe en Chiriquí una tenería que aunque en pequeña escala ha sido montada con maquinarias modernas, y se encuentra en la actualidad produciendo suela de muy buena calidad, según he podido ver por las muestras que me han sido presentadas.

Considera vuestra comisión que en los países jóvenes como el nuestro en donde el desarrollo de sus industrias se encuentra en estado embrionario, es indispensable dictar leyes proteccionistas de esas industrias que sirvan de estímulo a sus habitantes, á fin de conseguir en no lejano tiempo, la elaboración de artículos que hoy nos vemos en la necesidad de importar.

En vista de las consideraciones expuestas vuestra Comisión os propone: "Dese segundo debate al Proyecto de Ley," por el cual se grava la introducción de suela extranjera."

## Vuestra Comisión:

Abelardo Carles.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

## Honorable Diputados:

Vuestra Comisión considera de perfecta justicia el que se le pague á la señora Albertina Alba de Alba los daños sufridos en casa de su propiedad con motivo de los trabajos de excavaciones en esta ciudad en el año de 1906, y por lo tanto os presento el siguiente proyecto de resolución:

"Dese segundo debate al proyecto de Ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo."

## Honorable Diputados.

## Vuestra Comisión:

Panama, Noviembre 8 de 1912.

N. A. de Obarrio.

## Honorable Diputados:

El Canal de Panamá, obra giganteza impuesta por la civilización y el progreso, y que constituye un bien universal, está haciendo desaparecer las más importantes poblaciones comprendidas en la zona en donde se lleva á cabo esa obra portentosa.

Y es a causa de la desaparición de esas poblaciones que los habitantes de Gorgona, panameños y oriundos del lugar en su mayor parte, se han dirigido á este alto Cuerpo en memoria de 4 de Octubre ultimo solicitando que les acordés gratuitamente en el distrito de Chame, en el lugar llamado Yeguala, la porción de terreno suficiente para formar allí una nueva población que substituya á la de Gorgona destinada á desaparecer de un momento á otro.

Solicitan también que con títulos definitivos les concedá una pocas hectáreas de terrenos nacionales donde poder dedicarse á las labores agrícolas, generalmente de vida á que han venido dedicadas la mayor parte de los habitantes de las poblaciones comprendidas en lo que hoy es Zona del Canal.

Piden asimismo los signatarios del memorial mencionado, y piden con mucho fundamento, que la Asamblea Nacional les acuerde los auxilios necesarios para trasladarse al territorio que se les designe.

## Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.

## Honorable Diputados.

Examinadas con sumo cuidado las solicitudes de nuestros hermanos los moradores de Gorgona, solicitudes que vuestra Comisión considera dentro de lo justo, y con el propósito de informar lo más acertadamente acerca del estudio que se le ha encomenado, vuestra Comisión buscó datos de uno y otro lado llegando á informarse que el lugar denominado Yeguala en el Distrito de Chame está actualmente en litigio, razón ésta que impide que esta Corporación legislativa autorice á los habitantes de Gorgona para la ocupación de aquel territorio, pues, sería muy posible que dando tal autorización se lesionasen derechos de terceros.

En vista de la dificultad con que ha tropezado vuestra Comisión para adquirir los datos necesarios acerca de la propiedad territorial de la Nación, por cuanto que la Administración General de Tierras no posee pleno alcance que indique cuáles son las tierras pertenecientes al Estado para que pueda disponerse de ellas, en esta oportunidad, vuestra Comisión ha visto oportuno y conveniente darle una autorización al Poder Ejecutivo para que con conocimiento exacto de las tierras de propiedad nacional, determine y conceda gratuitamente el área de terreno necesario para formar la nueva población que ha de substituir la de Gorgona.

Asimismo se autoriza también á la misma entidad para que ceda sin costo alguno para los peticionarios y constitutos definitivos diez hectáreas de terreno á cada una de las familias panameñas que tengan que abandonar la población destinadas a desaparecer en la Zona del Canal, auxiliando pecuniariamente para su traslación á dichas familias.

En fuerza de los anteriores conceptos, vuestra Comisión ha creído de su deber presentaros un proyecto de ley, dando al Poder Ejecutivo la necesaria autorización para resolver, como lo indica el patriotismo, las justas solicitudes de los panameños que habitan actualmente en la población de Gorgona.

En tal virtud, vuestra Comisión os propone lo siguiente:

"Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo."

## Honorable Diputados.

## Vuestra Comisión:

Panama, Noviembre 8 de 1912.

N. A. de Obarrio.

## Honorable Diputados:

El Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 506 DE 1912  
(de 9 de Noviembre)

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
Francisco Filis.

DECRETO NUMERO 506 DE 1912  
(de 9 de Noviembre),  
por el cual se declara insubsistente  
un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que lo confiere el artículo 10, de la Ley 18 de 1908,

Decreto:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Dr. Milofran Rodríguez por el Gobernador de la Provincia de Veraguas para Médico Oficial de la misma Provincia, en Decreto número 23 de 15 del mes de Octubre próximo pasado.

Regístrate, comuníquese y publique-se.

Dado en Panamá, á 9 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
Francisco Filis.

DECRETO NUMERO 507 DE 1912  
(de 9 de Noviembre)

por el cual se nombran Personeros Municipales Principales en los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

Decreto:

Artículo 1o. Nominan Personeros Municipales Principales de los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande, a los señores Henry Jéssey Jr. y Pablo Serrano, respectivamente.

Artículo 2o. En virtud de este Decreto quedan insubsistentes los nombramientos de las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publique-se.

Dado en Panamá, á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
Francisco Filis.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución Número 36.—Panamá, Octubre 31 de 1912.

Resuelto:

Aceptáense las renuncias que presentan los señores Alcides Domínguez y Pedro Van del Valle por medio de escritos fechados hoy, de los puestos de Jefe de la Sección 6a. de la Agencia Postal de Panamá y Ayudante 1o. de la Sección Tercera de la de Colón. Díselos las gracias á los dimitentes por sus servicios mientras estuvieron al frente de tales funciones y por Decreto separado nombrase los respectivos reemplazos.

Comuníquese y publique-se.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
Francisco Filis.

56  
0000

## Provincia de Chiriquí.

## OFICINA DE REGISTRO.

RELACION que manifiesta el movimiento habido en la Oficina á mi cargo durante el mes de Octubre próximo pasado:

David, Noviembre 4 de 1912.

## COMPRA-VENTA.

NÚMERO.	DISTRITOS.
19 Venden José María, Juan Antonio Jováñez y José L. de Obaldía á William Gerald Chase, terrenos y derechos en la hacienda de San Juan en	San Lorenzo.
20 Vende Juan Araúz á Isidoro Alvarez 1 potrero en	Alanje.
21 Vende Casimiro Stait á Bernardino González 1 potrero en	"
22 Vende Calixto Sánchez á Maximino Cabrera y Ezequiel León 1 terreno en	Bugaba.
24 Vende Emilia Aguirre á Ovidio González 1 terreno en	"
25 Vende José María Hernández á J. Modesto Molina 1 terreno en	Alanje.
26 Vende Naza Caballero á José María Náñez 1 terreno en	Boquerón.
27 Vende Manuel Náñez á Pedro Silvera 1 potrero en	David.
28 Vende José María Cepeda á Mónica González 1 terreno en	Alanje.
29 Vende Félix Gray á James Locoller 1 finca en	Boquete.
30 Vende James F. Denham á William Mallet 1 finca en	"
31 Venden Halphen Hnos á Joaquín Araúz, derechos hereditarios en	David.
33 Vende Desiderio Araúz á Natividad William 1 terreno en	"
40 Vende Ricardo Franceschi á Pedro del Río 2 solares en	"
41 Vende Filomena Castillo á Carlota del Río 1 terreno en	"
42 Vende Manuel C. Díaz á Carlos Bayó 1 casa en	"
43 Vende Adriano Hernández á Halphen Hnos. 1 terreno en	Alanje.
44 Vende Enrique Halphen á Daniel McGonigal 3 propiedades en	David.
32 A J. M. de la Lastra 1 terreno en La Mata	"
38 " " " Finca "El Porvenir"	"
34 " " " terrenos en El Copé	Dolega.
35 " José Ramón Lastra "El Lino", terrenos	"
36 " J. M. Segovia terrenos	David.
45 " Domingo Carrillo finca "Bruja"	Remedios.

## TÍTULOS DE PROPIEDAD.

## CAUSAS MORTUARIAS.

9 Hijuela de Marcelino Martínez	Boquerón.
10 " " Miguel Martínez	"
11 Testamento de Manuela R. de Santiago	San Félix.
12 Hijuela de Bernardina Martínez	Boquerón.
13 " " Eusebio Martínez	"
14 " " Narciso Martínez	"

## HIPOTECAS.

6 Por José María Hernández á Teófilo Alvarado bienes raíces	David.
7 Por María de la C. Araúz á Carlos Prey bienes raíces	"
8 Por Antonio Anguilzo al Banco Nacional, sobre las fincas "El Prado" y "El Limona"	Alanje.

## PODERES.

12 De Agustín de Obaldía á José María Jováñez (especial)	David.
13 De Manuela J. de González y Abigail y Elena Jováñez á Gaspar Araúz (especial)	"
47 De Daniel McGonigal á Mr. William Gerald Chase (general)	"

## CERTIFICADOS.

43 Expedido á Samuel Alvarez	
44 " " Guillermo Tribaldos	
45 " " Santos Cortés	
46 " " José L. de Obaldía	
48 " " Gerardo Herrera	

## AUTOS DE EMBARGO.

10 Por el Juez del Circuito sobre bienes de Pío Valdés	Dolega.
11 Por el Juez Municipal sobre bienes de Asunción Sánchez	David.
12 Por el Juez Municipal suspendiendo el anterior	"
13 Por el Juez Municipal declarando el mismo embargo	"
14 Por el Juez Municipal cancelando embargo de Eduardo Taylor	Boquete.

## DOCUMENTOS PRIVADOS.

13 Préstamo por José de los S. Araúz á Manuel, Fermínia y Manuela Gallegos	David.
14 Alejandro Martínez vende á Domingo González 1 casa	Dolega.
15 Pedro González vende á J. Joaquín Araúz 1 terreno	"
16 Préstamo por Enrique Watson á Eduardo Taylor	
17 Obligaciones mutuas entre William G. Chase y los herederos de los señores Agustín Jováñez y Manuela A. T. de Jováñez	

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

ISAías JURADO S.